



Expediente: **056150230622**
Radicado: **RE-01394-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/05/2026** Hora: **06:53:45** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO 131-1118-2018 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución **131-1118-2018** del 27 de septiembre del 2018, notificada de manera personal el día 11 de octubre de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, identificado con cédula de extranjería número 367.268, en un caudal total de 0,18L/Seg, para uso Ornamental y Riego (Prados y Jardines) a derivarse de la fuente denominada "Cruz Roja" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 020-34461, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro-Antioquia. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

1.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo, se **REQUIERE** al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.
- ✓ Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Mediante oficio de requerimiento **CS-16478-2024** del 09 de diciembre de 2024, se informa a los señores **PATRICK WILLIAM LYNCH** y **OLGA LUCIA MORALES OROZCO**, se encuentra vigente, aunado a esto se pudo evidenciar que el predio fue vendido, por lo que se debe realizar traspaso de la concesión o en su defecto que soliciten la cancelación del permiso, dado que ya no son propietarios, por lo que se le exhorta que si la decisión es realizar traspaso deberá allegar la siguiente requerida.

3. Que mediante Auto **AU-04615-2025** del 30 de octubre de 2025, la Autoridad ambiental **REQUIRO** al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- *Informar a esta Corporación sobre la situación actual de la concesión de aguas superficiales, toda vez que se evidenció que el predio objeto del aprovechamiento fue vendido. En consecuencia, deberá adelantar el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales a favor del nuevo propietario o, en su defecto, solicitar la cancelación del permiso otorgado, dado que ya no ostenta la calidad de propietario del predio. En caso de optar por el traspaso, deberá allegar la información y documentación necesaria para adelantar dicho trámite, la cual comprende:*



indicando la dirección física o electrónica para envío de correspondencia, así como los usos requeridos para la captación del recurso hídrico.

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, si se trata de una persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses previos a la fecha de presentación.

(...)

4. Mediante correspondencia con radicado **CE-21102-2025** del 21 de noviembre de 2025, la señora **OLGA LUCIA MORALES OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.535, en calidad de apoderada del señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, presentó respuesta al Auto No. **AU-04615-2025** notificado el 12 de noviembre del mismo año, en la cual expuso “Que durante los años 2022 y 2023 se recibieron facturas de la tasa por uso del agua pese a que su representado ya no era propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 020-34461 en la vereda Los Alticos de Rionegro, Antioquia, razón por la cual dichas facturas fueron canceladas y se remitió el certificado de libertad que acreditaba el cambio de titularidad, reiterando en diciembre de 2024 la imposibilidad de ubicar al nuevo propietario para realizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada por Cornare, precisando que desde julio de 2020 el señor Lynch no es propietario del inmueble y que se presume como actual titular al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.398.893, lo que explica que en la visita técnica no se encontrara obra de captación ni sistema de control de caudal, solicitando finalmente la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a nombre de Patrick William Lynch, por la imposibilidad de efectuar el traspaso correspondiente”, que por error de digitalización el radicado mencionado quedo contenido en el expediente 056150230662

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos**, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en atención a la información allegada mediante radicado **CE-21102-2025** del 21 de noviembre de 2025 por la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, en calidad de apoderada del señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, y una vez verificada la información en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 24 de abril de 2026, se constató que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-34461 se encuentra en estado **CERRADO**, del cual se derivaron las matrículas inmobiliarias Nos. 020-206615 y 020-206616, actualmente de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.398.893; en este sentido, se evidencia la pérdida de la calidad de titular del predio por parte del señor Patrick William Lynch desde el año 2020, así como la inexistencia de infraestructura de captación y control de caudal verificada en visita técnica, lo cual conlleva a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron origen al otorgamiento del permiso de concesión de aguas superficiales; en consecuencia, y ante la imposibilidad de materializar el traspaso del permiso ambiental, se configura la procedencia de declarar la terminación del permiso, en aplicación de los principios de eficacia y realidad material que rigen la actuación administrativa, así como de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, con el fin de garantizar la adecuada administración del recurso hídrico y la concordancia entre la situación jurídica del predio y la titularidad del permiso ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución **131-1118-2018** del 27 de septiembre del 2018, al señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, identificado con cédula de extranjería número 367.268, en un caudal total de 0,18L/Seg, para uso Ornamental y Riego (Prados y Jardines) a derivarse de la fuente denominada “Cruz Roja” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 020-34461, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro-Antioquia. Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150230622**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **OLGA LUCIA MORALES OROZCO**, en calidad de apoderada del señor **PATRICK WILLIAM LYNCH**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150230622

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimés

Fecha: 28/04/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio – Fecha:30/04/2026

